

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

No habiéndose presentado hasta esta fecha á verificar su ingreso en Caja el total de los mozos declarados soldados en el actual llamamiento, y queriendo el Gobierno de la Nacion con un acto de benignidad, justificar mas las fuertes y merecidas penas que se impongan á los que, mal aconsejados, dejen de acudir á donde les llama el precepto de la ley y el grito de la patria, há dispuesto lo siguiente, en Decreto de 8 del actual:

1.º Se prorroga hasta el dia 20 del actual el plazo señalado en el Decreto de 25 de Abril último para la presentacion é ingreso de los mozos en las Cajas respectivas,

2.º Los mozos declarados soldados que, sin ninguna de las causas comprendidas en el art. 13 de la ley de 30 de Enero de 1856 y en el 28 del Reglamento aprobado por decreto de 26 de Mayo próximo pasado, dejaren de presentarse para su ingreso en Caja dentro del plazo improrogable señalado en el artículo anterior, serán declarados prófugos y perseguidos con todo el rigor de la ley.—Los prófugos capturados ó presentados voluntariamente no tendrán por ningun concepto derecho al beneficio de la redencion.

3.º Se declara vigente para el llamamiento extraordinario de 25 de Abril último el art. 3.º de la ley de 13 de Setiembre de 1873, segun el cual se exigirá á los mozos ó á sus padres, ó guardadores ó representantes legales, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente con arreglo á las leyes, 5.000 pesetas, y además á los mozos ó á sus padres que paguen por contribucion territorial ó industrial cuotas que excedan de 1.000 pesetas, 2.000 por cada 1.000 de exceso de dichas cuotas.

4.º Los responsables segun el artículo anterior que resultaren insolventes sufrirán la prision subsidiaria de un dia por cada medio duro, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

Y estando mi autoridad decidida á obrar enérgicamente y con mano fuerte contra todos aquellos que por razones de conveniencia personal ó criminales inspiraciones traten de eludir el cumplimiento de la Ley, mando á los Alcaldes que bajo su mas estrecha

responsabilidad, den publicidad, acto continuo, á estas disposiciones, ya por edictos, pregones, ó por los medios que consideren de mayor eficacia, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia de cuanto en las mismas se previene.

Dichas autoridades, inmediatamente despues de trascurrida la próroga señalada para la presentacion de los mozos, facilitarán á este Gobierno todas las noticias y datos conducentes á procurar la persecucion y captura de los que resulten prófugos, y procederán á instruir, sin descanso ni contemplacion alguna, los expedientes de exaccion de las responsabilidades pecuniarias que se mencionan en el presente decreto; en la inteligencia de que si en tal servicio no desplegasen el interés y energia necesarias, se enviarán á los pueblos delegados de este Gobierno, nombrados al efecto, y cuyos gastos que ocasionen serán satisfechos á costa de dichas autoridades.

Recomiendo, no solo á los Alcaldes, si que tambien muy especialmente á los Secretarios de Ayuntamiento, el mayor celo y actividad en el cumplimiento de sus respectivos deberes; y les advierto que será inexorable con los que, por morosidad ó cualquiera otra causa, no coadyuven debidamente á la consecucion de lo que en esta ley se ordena.

Espero de ellos el mas exacto cumplimiento de todo lo mandado, y que responderán con actividad y eficacia á las obligaciones que les impone su carácter legal y su patriotismo.

Segovia 10 de Junio de 1874.
El Gobernador,
José Garcia Cachena.

COMISION PROVINCIAL.

Reservas.—Circular.

Siendo muchos los mozos que han dejado de presentarse ante esta Comision provincial por haber sido exceptuados por sus respectivos Ayuntamientos, la misma en sesion de ayer acordó la revision de todos los expedientes de exencion legal, así como la de cuantos por cualquier concepto dejaron de presentarse, y señalar para que esta operacion tenga efecto los dias 15 y 22 del actual en la forma que por pueblos á continuacion se expresa.

Dia 15.		Dia 22.	
Segovia.....	21	Miguelañez.....	3
Abades.....	3	Montejo de la Vega Arévalo	1
Adrada de Piron.....	1	Montuenga.....	1
Aldea del Rey.....	6	Moraleja de Coca.....	2
Bernuy de Porreros.....	4	Nava de la Asuncion.....	3
Brieva.....	1	Nieva.....	1
Cantimpalos.....	1	Ochando.....	2
Carbonero el Mayor.....	4	Paradinas.....	2
Cabañas.....	1	Rapariegos.....	2
Cuesta.....	4	Sangarcia.....	1
Escalona.....	3	Santá Maria de Nieva.....	5
Ecarabajosa de Cabezas.....	1	Santiuste de S. Juan Bautis	1
Espinar.....	6	Tabladillo.....	1
Espirdo.....	1	Villacastin.....	4
Juarros de Riomoros.....	1	Aguilafuente.....	3
Lastrilla.....	1	Arroyo de Cuellar.....	4
La Losa.....	2		
Martin Miguel.....	3		
Mozoncillo.....	2		
Muñoveros.....	1		
Navas de San Antonio.....	5		
Otero de Herreros.....	3		
Palazuelos.....	2		
Revenga.....	1		
San Ildefonso.....	3		
Santiuste de Pedraza.....	1		
Santo Domingo de Piron..	2		
Sauquillo de Cabezas.....	1		
Sotosalvos.....	2		
Torrecañaberos.....	4		
Torreiglesias.....	1		
Trescasas.....	2		
Turégano.....	1		
Valdevacas y el Guijar..	1		
Valseca.....	3		
Valverde.....	2		
Veganzones.....	4		
Vegas de Matute.....	1		
Yanguas.....	1		
Zamarramala.....	1		
Zarzuela del Monte.....	6		
Aldehuela del Codonal..	1		
Armuña.....	1		
Bernuy de Coca.....	1		
Codorniz.....	1		
Donhierro.....	2		
Etreros.....	1		
Fuente de Santa Cruz....	1		
Gemenuño.....	1		
Juarros de Voltoya.....	1		
Labajos.....	1		
Marazoleja.....	1		
Martin Muñoz de las Posad	2		
Marugan.....	3		
Melque.....	2		
Castroserna de arriba....	1		
Cerezo de abajo.....	1		
Cerezo de arriba.....	3		
Oreja.....	1		
Duruelo.....	2		
Fuenterrebollo.....	1		
Gallegos.....	4		
Grajera.....	2		
Matabuena.....	1		
Navalilla.....	1		
Pedraza.....	2		
Perorrubio.....	1		
Prádena.....	2		
Puebla de Pedraza y Frades	2		
Rebollo.....	1		
San Pedro de Gaillos....	2		
Santo Tomé del Puerto... 3			
Sebúlcor.....	1		
Sepúlveda.....	6		
Signero y Aldealapeña... 1			
Siguero.....	2		
Torre Valde San Pedro... 3			
Urueñas.....	1		
Valle de Tabladillo..... 1			
Valleruela de Pedraza... 1			
Villaseca.....	1		
Aillon.....	1		
Becerril.....	1		
Cedillo de la Torre..... 1			
Corral de Aillon.....	1		
Grado.....	3		
Languilla y Mazáगतos... 1			
Linare.....	1		
Madriguera.....	4		
Montejo de la Serrezuela. 1			
Negredo.....	1		
Riáza.....	8		
Riofrio de Riáza.....	2		
Valdevacas de Montejo.. 1			
Villaverde de Montejo... 2			

Segovia 9 de Junio de 1874.
—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.—P. A. de la C. P.
El Secretario accidental, Faustino Rosillo.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZA de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	Cereales.					Caldos.					Carnes.					Pajas.												
	Trigo.	Gebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	De trigo.	Gebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acetite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Cuellar	9,12	6,75	6,50	5,75	7,50	13,00	4,75	12,50	0,48	0,54	0,60	0,50	16,44	12,16	11,71	0,53	0,65	1,04	0,50	0,78	1,04	1,48	1,51	0,04	0,04	0,04	0,02	0,02
Santa Maria de Noya.	10,75	7,50	7,50	6,25	7,50	13,50	5,50	15,00	0,56	0,56	0,75	0,25	19,57	15,51	15,51	0,54	0,65	1,08	0,34	0,93	1,09	1,09	1,65	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Riaza	9,00	6,75	6,75	5,00	6,00	12,00	2,85	12,50	0,50	0,50	0,50	0,25	16,22	12,16	12,16	0,44	0,52	0,96	0,18	0,78	0,98	0,80	1,29	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
Sophovada	9,75	7,25	7,12	9,00	6,25	11,00	3,25	9,25	0,45	0,57	0,59	0,20	17,57	15,07	12,85	0,78	0,54	0,88	0,20	0,57	0,98	1,42	1,90	0,02	0,02	0,02	0,04	0,04
Segovia	11,25	8,00	7,25	7,25	7,50	11,75	7,50	15,00	0,59	0,65	0,88	0,21	20,72	14,41	15,07	0,65	0,65	0,94	0,47	0,81	1,29	1,42	1,90	0,12	0,12	0,12	0,14	0,14
Totales	49,87	56,25	55,12	51,25	27,25	61,25	25,85	62,25	2,02	2,42	5,52	1,41	90,32	65,51	65,28	2,72	2,56	4,90	1,49	3,87	4,40	5,27	7,22	0,02	0,02	0,02	0,02	0,05
Precio medio en toda la provincia	9,97	7,25	7,02	6,25	6,91	12,25	4,76	12,45	0,50	0,48	0,66	0,28	18,06	15,06	12,65	0,54	0,59	0,98	0,50	0,77	1,10	1,05	1,44	0,02	0,02	0,02	0,02	0,05

PRECIO MÁXIMO Y MÍNIMO.	FANEGA.		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.	
Precio máximo.....	11	25	20	72	Segovia.
Idem mínimo.....	9	00	16	22	Riaza.
Precio máximo.....	8	00	14	41	Segovia.
Idem mínimo.....	6	75	12	16	Riaza.

Segovia 28 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, Rafael Morales.

Administración económica de la provincia de Segovia.
Impuesto transitorio del 5 por 100.
Circular.

Debiendo quedar formados los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos para el próximo año económico 1874-75 y aprobados por las Juntas municipales, antes de terminar el actual; y con objeto de que esta Administración pueda hacer el reparto del 5 por 100 sobre dichos presupuestos de ingresos, acordado por el Decreto-ley de 2 de Octubre de 1873, se hacen á los Sres. Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª Las corporaciones municipales remitirán á esta Administración, precisamente antes del día 1.º de Julio próximo, certificación por duplicado en la forma que determina la regla 1.ª de la circular de 31 de Diciembre último, publicada en el Boletín de 2 de Enero siguiente, la cual contendrá los ingresos que figuren en los presupuestos del inmediato año económico; detallando los recursos que se hayan utilizado comprendidos en el art. 4.º de la Instrucción de 25 de Diciembre anterior, sujetándose para la estension de aquel documento á lo preceptuado en el último párrafo de la regla 2.ª de la expresada circular, á fin de que al señalar el cupo porque ha de contribuir cada municipio, puedan compararse las partidas con las que consten en el presupuesto de ingresos.

2.ª También se acompañará á dichas certificaciones, relación circunstanciada del presupuesto de ingresos adicional, si se hubiese formado, autorizada por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

3.ª Si en el plazo marcado dejasen de remitir los expresados documentos, esta oficina despachará platoon de apremio á recogerlos.

4.ª Una vez obtenidas las certificaciones y formado que sea el reparto se anunciará en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los municipios.

5.ª No se tomará en cuenta el importe del 5 por 100 para deducirlo del que ascienda el impuesto transitorio, en virtud de estar autorizados los Ayuntamientos, por el art. 13 del decreto citado, para elevar sus presupuestos en la cantidad suficiente á cubrir dicho impuesto.

6.ª El pago del 5 por 100 se verificará por trimestres vencidos, siendo de la obligación y responsabilidad de las corporaciones municipales su ingreso en Tesorería en las fechas de 15 de Octubre inmediato, 15 de Enero, 15 de Abril y 15 de Julio del próximo año económico.

7.ª Las certificaciones en que figuren menor cantidad como ingresos del presupuesto, á la consignada en la del año actual, se justificará debidamente, expresando las causas y fundamentos de la baja á fin de que la Administración pueda depurarlos debidamente en la forma prevenida por el art. 6.º de expresada Instrucción, no admitiéndose aquel documento si resultasen inexactos los hechos, el cual se volverá para su rectificación.

8.ª Con el fin de que los Ayuntamientos cumplan estrictamente lo mandado respecto á este impuesto, se atenderán en un todo á lo preceptuado en la circular citada de 31 de Diciembre, exigiéndoseles la responsabilidad que la misma determina tanto para el pago como á la veracidad de los documentos y su presentación.

Segovia 7 de Junio de 1874.—El Jefe Económico, Manuel Entero.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Continuación de la lista de las cantidades recaudadas en metálico en esta Alcaldía de donativos hechos por los sujetos que se expresan á continuación, á favor del Gobierno con destino á los gastos de la Guerra, y efectos recogidos para los heridos del Ejército.

NOMBRES.	En metálico.	
	Pesetas	Céts
Suma anterior.....	5676	50
D. José Sancho Pulido.....	5	
Lucas Muñoz.....	5	
Gregorio Martín Gil.....	5	
Félix Santiuste.....	15	
Julian Martínez.....	2	
Celestino Ortiz é hijas, dos y medias libras de hilas		
Ramon Llorente Mora...	10	
César García Samaniego.	2	50
Roman Baeza Cáceres...	5	
Francisco González Chía..	25	
Nicanor Sanchez.....	15	
Enrique Soler.....	2	50
Catalina Muxica.....	5	
Rita Vivanco.....	5	
José Galigari.....	1	
Eugenio de la Paz.....	1	50
Eustaquio García.....	5	
Pedro Montijano.....	5	
Vicente Contreras.....	5	
Gerónimo García.....	1	
Manuel Bermejo.....	5	
Jaime Agusti.....	5	
Antonio Vazquez.....	2	50
Manuel Vazquez.....	2	50
Bonifacio Boada.....	5	
Antero Hernandez.....	1	
Antonino María de Pedro.	2	
Adelaida Sanchez.....	2	50
Tomás Cáceres.....	5	
Rogelio Arias.....	1	
Paulino Rodriguez.....	12	50
Antonino Sancho, los baños que necesiten los heridos de esta provincia y otras tres mas que ha designado ya.....	1	
Martin Mazarias.....	2	50
Leon de Lucas.....	4	
Ramon Luengo.....	5	
Francisco Tobar.....	50	
Ezequiel Gonzalez.....	12	50
Francisco de Castro.....	5	
Angel Garcia Seto.....	7	50
Clemente Herrero.....	10	
Ildefonso Carrillo.....	2	50
Antonio Sanchez Avila...	1	50
Victor Martin Roman....	5	
Manuel Fernandez Dominguez.....	50	
Marcos Fernandez.....	50	
Marcelino Garcia.....	2	
Blas Labrador Garcia....	25	
Cándido Martin Llorente.	15	
Luis Bustamante.....	5	
Federico Levenfell.....	2	50
Manuel Gonzalez Estéfani	15	
Raimundo Ruiz.....	1	
Manuel Gil.....	1	
Santiago Mendez.....	5	
Martin Carretero.....	5	
Josefa Cimas y Gonzalez, un cajon de hilas.....	2	50
Magdalena Becerril.....	1	
Julian Olmos.....	1	

Eugenio Martin.....	1
Antonia Diaz Boria.....	5
Francisco Bousno.....	75
Saturnino Marcos.....	75
Deogracias Casaban.....	75
José Suarez.....	75
Mariano Garcia.....	75
Andrés Garcia.....	75
Pablo Silva.....	75
Francisco Turco.....	75
Valentin Alonso.....	75
Bernardo Quintanilla....	75
Dímas Solana.....	75
Asensio Sanchez.....	75
Antonio Rodriguez.....	75
Anselmo Gomez.....	75
Matias Marcos.....	75
Anacleto S. Juan Bautista.	75
Basilio Sanz.....	75
Angel Casado.....	75
Mariano Rubio.....	75
Andrés Mozo.....	1
Ignacio Pedrazuela.....	75
Pedro de la Torre.....	75
Miguel Posadas.....	75
Francisco Sanz.....	75
Agapito Pasagali.....	75
Martin Garcia.....	75
Felipe Moreno.....	75
Julian Contreras.....	75
Juan Lopez.....	75
José Capa.....	75
Fermin del Barrio.....	75
Leopoldo Govea.....	75
Vicente Valdés.....	75
Roque Alvarez.....	75
Pedro de Andrés.....	75
Manuel Rojas.....	75
Pablo Sanz.....	75
Tomás Montes.....	75
Paulino de las Fuentes..	75
Valentin Anaya.....	75
Juan Labrador.....	75
Pablo Sebastian.....	1
Vicente Perez.....	2
Eustaquio Tomé.....	2
Ladislao Fernandez.....	25
Mariano Cernida, cuatro sábanas y dos toallas.	
Segundo Rueda.....	1
Elias Pascual.....	50
Jaime Diaz.....	1
Julian Barroso.....	2
Rafael Labrador Garcia..	25
Pedro Gutierrez Fernandez.	50

Total..... 4.088 75

Segovia 27 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Francisco Catáneo.

El Presidente, Junta Directiva y socios del círculo de recreo *La Union*, establecida en esta Ciudad, por el producto líquido de la Funcion Dramática que en la espresada sociedad tuvo lugar, y fué dedicada á los Soldados hijos de esta provincia que hayan sido heridos en la guerra civil del Norte hasta el dia de la entrada del ejército liberal en Bilbao, mil cincuenta y cinco reales, setenta y cinco céntimos.

El Ayuntamiento de Grado, sesenta reales.

Donativos de Barbolla.

Eugenio Provencio, un mazo de hilas, un rebujo de trapos y dos reales.

Donativos de Cabañas.

D. Mariano Garcedo, una venda y un atado de trapos y..... 2
 Calixto Gil, un atado de trapos y..... 1
 Santiago Gil, un atado de trapos..... 3
 Total rs. vn..... 3

Alcaldía de Paradinas.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptará por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Paradinas 11 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Sastre.

Alcaldía de Pinarejos.

Para que la Junta pericial de esta villa y sus arrabales pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 8 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptará por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Pinarejos 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía de Calabazas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de estos pueblos en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las reclamaciones que al efecto se reclaman.

Calabazas 12 de Abril de 1874.—El Alcalde, Frutos Rojo.

Alcaldía de San Miguel de Bernuy.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados farasteros, colonos y ganaderos, que tienen bienes en esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiendo que de no verificarlo así se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

San Miguel de Bernuy 1.º de Abril de 1874.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Recaudacion de Contribuciones.—Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.—Empréstito de 175 millones de pesetas.

Relacion de los dias del presente mes de Junio que se señalan á cada pueblo para que tenga efecto la cobranza del segundo plazo segun el repartimiento acordado sobre las cuotas menores de cincuenta pesetas.

Partido de Segovia.

Grupo de D. Juan Gonzalez.

La Higuera, de 7 á 12 de la mañana, dia 12
 Brieva, id. id., 13.
 Adrada, id. id., 14.
 Losana, id. id., 15.
 Torrecillas, de 7 de la mañana á 3 de la tarde, 16.
 Cuesta, id. id., 17.
 Santo Domingo de Piron, de 7 de la mañana á 1 tarde, 18.
 Basardilla, id. id., 19.
 Espirido, id. id., 20.
 Lastrilla, id. id., 21.
 Zamarramala, 22.

Grupo de D. E. Mardomingo.

Bernuy de Porreros, dia 15.
 Escobar, 16.
 Escarabajosa, 17.
 Cantimpalos, 18.
 Sauquillo, 19.
 Aldea del Rey, 20.
 Escalona, 21.
 Mozoncillo, 22.

Grupo de D. Santiago Izquierdo.

Santiuste de Pedraza, dia 13.
 Salceda, 14.
 Collado-hermoso, 15.
 Petayos, 16.
 Sotosalbos, 17.
 Torrecaballeros, 18.
 Trescasas, 19.
 Palazuelos, 20.
 San Ildefonso, 21 y 22.

Grupo de D. E. Rodriguez.

Valdeprados, dia 13.
 Vegas de Matute, 14.
 Zarzuela del Monte, 15.
 Navas de San Antonio, 16.
 Espinar, 17.
 Otero de Herreros, 18.
 Ortigosa del Monte, 19.
 La Losa, 20.
 Revenga, 21.
 Ontoria, 22.

Grupo de D. V. Gonzalez.

Garcillan, dia 15.
 Martin Miguel, 16.

Juarros de Riomoros, dia 17.
 Anaya, 18.
 Ane, 19.
 Carbonero de A'usin, 20.
 Yanguas, 21.
 Tabanera la Luenga, 22.
 Carbonero el Mayor, 23.

Grupo de D. Agustin Maganto.

Caballar, dia 15.
 Cubillo, 16.
 Valdevacas, 17.
 Muñoveros, 18.
 Veganzones, 19.
 Turégano, 20.
 Otones, 21.
 Cabañas, 22.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Valseca, dia 14.
 Encinillas, 15.
 Roda, 16.
 Huertos, 17.
 Ontanares, 18.
 Madrona, 19.
 Fuentemilanos, 20.
 Abades, 21.
 Valverde, 22.

Partido de Cuellar.

Cobrador D. N. del Valle.

Aguilafuente, dia 15.
 Pinarnegrillo, 16.
 Navalmanzano, 17.
 Pinarejos, 18.
 Gomezserracin, 19.
 Chatun, 20.
 Campo de Cuellar, 21.
 Sanchonuño, 22.
 Membibre, 25.
 Vegafria, 26.

Cobrador D. Juan Ruiz.

Fuentepelayo, dia 15.
 Zarzuela del Pinar, 16.
 Lastras de Cuellar, 17.
 Ontalvilla, 18.
 Agrados, 19.
 Cozuelos, 20.
 Frumales, 21.
 Lovingos, 22.
 Cuevas de Provanco, 25.
 Valtiedades, 26.

Cobrador D. Matías Vazquez.

Villaverde de Iscar, dia 15.
 Fuente el Olmo de Iscar, 16.
 Navas de Oro, 17.
 Samboal, 18.
 San Martin y Mudrian, 19.
 Narros, 20.
 Chañe, 21.
 Arroyo de Cuellar, 22.
 Fuentesoto, 25.
 Sacramenia, 26.

Cobrador D. José María Cortés.

Fresneda de Cuellar, dia 15.
 Remondo, 16.
 Mata de Cuellar, 17.
 Valledado, 18.
 San Cristóbal de Cuellar, 19.
 Fuentes de id., 20.
 Moraleja de id., 21.
 Dehesa y Dehesa Mayor, 22.
 Laguna de Contreras, 25.
 Aldeasoña, 26.

Cobrador D. Juan Revuelta.

Torreadrada, dia 15.
 Castro de Fuentidueña, 16.
 Cobos de id., 17.
 San Miguel de Bernuy, 18.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña, 19.
 Torrecilla del Pinar, 20.
 Fuentepiñel, 21.
 Fuentidueña, 22.
 Calabazas, 23.
 Fuentesauco, 24.
 Olombrada, 26.
 Villa de Cuellar y arrabales, desde el dia 20 de Junio al 25.

Partido de Santa María de Nieva.

Agente D. Félix Aguirre.

Villa de Santa María de Nieva, del dia 15 al 20.
 Ortigosa de Pestaño, 16.
 Ochando y Pascuales, 17.
 Nieva, 18.

Cobrador D. Romualdo Gozalo.

Santiuste de San Juan Bautista, dia 15.
 Moraleja de Coca, 16.
 Aldeanueva del Codonal, 17.
 Aldehuela de id., 18.
 Melque, 19.
 Martín Muñoz de las Posadas, 20.
 Juarros de Voltoya, 21.
 Tolocirio, 22.
 San Cristóbal de la Vega, 23.
 Raparriegos, 24.

Cobrador D. Santos de Santos.

Labajos, dia 15.
 Muñopedro, 16.
 Bercial, de 7 á 12 mañana del 17.
 Cobos, de 1 á 6 de la tarde del 17.
 Etreros, 18.
 Gemenuño, 19.
 Laguna Rodrigo, de 9 á 12 mañana, 20.
 Hoyuelos, de 2 á 5 tarde del 20.
 Bernardos, 21.
 Montejo de Arévalo, 22.

Cobrador D. Dionisio Villanueva.

Villacastin, dia 15.
 Ituero, 16.
 Monterrubio, 17.
 Lastras del Pozo, de 8 á 12 mañana, 18.
 Marugan, de 2 á 5 de la tarde del 18.
 Sangarcía, 19.
 Villoslada, 20.
 Marazoleja, 21.
 Marazuela, 22.
 Miguelañez, 23.
 Montuenga, 24.
 Codorniz, 25.

Cobrador D. Manuel Gonzalez.

Fuente de Santa Cruz, dia 15.
 Villeguillo, 16.
 Ciruelos, 17.
 Villagonzalo, 18.
 Bernuy de Coca, 19.
 Coca, 20.
 Nava de la Asuncion, 21.
 Donhierro, 22.
 Martín Muñoz de la Dehesa, 23.

Cobrador D. Félix Aguirre Martin.

Balisa, dia 15.
 Paradinas, 16.
 Aragoneses, 17.
 Tabladillo, 18.
 Pinilla-Ambroz, 20.
 Armuña, 21.
 Miguel Ibañez, 22.
 Domingo Garcia, 23.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador D. Venancio Barrero.

Navares de Ayuso, dia 15.
 Navares de Enmedio, 16.
 Navares de las Cuevas, 17.
 Castroserracin, 18.
 Castrillo de Sepúlveda, 19.
 Villaseca, 20.
 Inojosas, 21.
 Carrascal del Rio, 22.

Cobrador D. Eugenio Zorrilla.

Duraton, dia 15.
 Duruelo, 16.
 Sotillo, 17.
 Castillejo de Mesleon, 18.
 Turrubuelo, 19.
 Gragera, 20.
 Boceguillas, 21.
 Barbolla, 22.

Cobrador D. José María Zorrilla.

Ventosilla, dia 15.
 Prádena, 16.
 Casla, 17.
 Sigueruelo, 18.
 Sigueru, 19.
 Santo Tomé, 20.
 Cerezo de Arriba, 21.
 Cerezo de Abajo, 22.

Cobrador D. Tomás Gil.

Bercimuel, dia 15.

Partido de Pajarejos.

Pajarejos, dia 16.
 Fresnillo de la Fuente, 17.
 Encinas, 18.
 Aldeonte, 19.
 Uruñas, 20.
 Valle de Tabladillo, 21.
 Castrogimeno, 22.

Cobrador D. Andrés Sanz.

Torre Valde San Pedro, dia 15.
 Arahetes, 16.
 Arevalillo, 17.
 Rebollo, 18.
 Aldeonsancho, 19.
 Villar de Sobrepeña, 20.
 Fuenterrebollo, 22.
 Sebúlcór, 23.

Cobrador D. Felipe de Frutos.

Navafria, dia 15.
 Aldealengua de Pedraza, 16.
 Gallegos, 17.
 Matabuena, 18.
 Arcones, 19.
 Orejana, 20.
 Pedraza, 21.

Cobrador D. Francisco Mantecon.

Vallheruela de Pedraza, dia 15.
 Matilla, 16.
 Vallheruela de Sepúlveda, 17.
 Castroserna de Arriba, 18.
 Castroserna de Abajo, 19.
 Santa Marta, 20.
 Perorrubio, 21.
 Condado de Castilnovo, 22.

Cobrador D. Anastasio Lopez.

Navalilla, dia 15.
 Cantalejo, 16.
 Cabezueta, 17.
 Puebla de Pedraza, 18.
 San Pedro de Gaillos, 19.
 Valdesimonte, 20.
 Aldealcorbo, 21.
 Villa de Sepúlveda desde el dia 15 al 20.

Partido de Riaza.

Grupo de D. A. Pardilla.

Montejo de la Serrezuela, dia 15.
 Valdevacas de Montejo, 16.
 Villaverde de id., 17.
 Onrubia, 18.
 Pradales, 20.
 Aldehorno, 21.
 Aldeanueva de la Serrezuela, 22.
 Moral, 24.

Grupo de D. M. Madrueño.

Linares, dia 15.
 Maderuelo, 16.
 Valdevarnés, 17.
 Fuentemizarra, 18.
 Cedillo de la Torre, 20.
 Cilleruelo, 21.
 Campo de San Pedro, 22.
 Alconada, 23.

Grupo de D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, dia 15.
 Sequera de Fresno, 16.
 Riahuellas, 17.
 Riaguas de San Bartolomé, 18.
 Corral de Aillon, 20.
 Cascajares, 21.
 Pajares de Fresno, 22.
 Fresno de Cantespino, 23.

Cobrador D. E. Rosuero.

Aldealengua de Santa María, dia 15.
 Languilla, 16.
 Santa María de Riaza, 17.
 Aillon, 18.
 Saldaña, 20.
 Valvieja, 21.
 Ribota, 22.
 Riofrio, 23.

Grupo de D. M. Minguenza.

Grado, dia 15.
 Santibañez, 16.
 Estebanvela, 17.
 Negredo, 18.
 Villacorta, 20.
 Becerril, 21.
 Serracin, 22.

Partido de Muyo, dia 23.

Madriguera, 24.
 Villa de Riaza desde el 15 al 20.

Nota. Se advierte que los Señores contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas en los dias que se fijan, podrán verificarlo sin recargo durante cuatro dias despues, presentándose al cobrador donde se hallare con arreglo á su ruta; y que trascurrido dicho plazo se procederá á la via de apremio con arreglo á instruccion.

Segovia 3 de Junio de 1874.—El Delegado, Francisco Carsi.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas. Rectificacion.

En el anuncio de la subasta pública de las obras de construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de 3.º orden de Boceguillas á Linares, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 65, correspondiente al miércoles dia 3 del presente mes de Junio, se dice, por una equivocacion material involuntaria de guarismos, que la longitud de dicho trozo 1.º es de 310 metros y 38 centímetros, debiendo decir y entenderse, que es de «4120 metros y 06 centímetros», que es la real y verdadera longitud del mismo, y sobre cuya base habrá de celebrarse la subasta anunciada.

Lo que se hace saber para conocimiento del público é inteligencia de los licitadores que deseen interesarse en la subasta y demás oportunos efectos.

Segovia 6 de Junio de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.—P. I. del Secretario, Fausto Rosillo.

COMISION PROVINCIAL.

Obras públicas. ANUNCIO.

La cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto total de contrata de las obras de construccion de las tres carreteras provinciales, cuya subasta se halla anunciada para el dia 22 de los corrientes, que los licitadores deben consignar previamente como garantía para tomar parte en ella, podrán consignarla á su voluntad y según mejor les convenga, en la Caja sucursal de la General de Depósitos de esta provincia, ó en la Depositaria de Fondos de la Excm. Diputacion provincial.

Lo que se publica para debido conocimiento de dichos licitadores y demás efectos correspondientes.

Segovia 6 de Junio de 1874.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ezequiel Gonzalez.—P. I. del Secretario, Fausto Rosillo.

Se arriendan las yerbas de la dehesa de Santa Lucia, término de Ortigosa del Monte, y se admiten en la misma sobre unas 400 cabezas lanares, desde la fecha hasta 1.º de Agosto del corriente año. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden presentarse á tratar de ajuste con José Yagüe, vecino de Martín Miguel, encargado al efecto, ó con Lucas Perez en la dicha dehesa.